

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 379

Adulteraciones de los vinos, bebidas alcohólicas, aguardientes y vinagres

En los "Boletines Oficiales," correspondientes á los días 12, 14, 15 y 16 del mes actual se ha reproducido la publicación que ya se había hecho en tiempo oportuno de la orden-circular de Gobernación de 30 de Enero de 1888, del Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y del reglamento de 2 de Diciembre del mismo año.

La primera de dichas disposiciones consigna la obligación que tienen los Alcaldes de impedir por todos los medios la venta y elaboración de vinos, alcoholes, aguardientes y vinagres, nocivos para la salud, tanto en beneficio del crédito de unos productos los más valiosos de nuestro suelo, y que constituyen el más importante de los elementos que sirven de base

al comercio exterior, como en defensa de los intereses de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fé.

El Real decreto y reglamento señalan los procedimientos que han de seguirse en todos los casos, y como quiera que por el Ministerio Fiscal ya se han dictado las oportunas instrucciones á los de los Juzgados municipales, este Gobierno al reproducir dichas Reales disposiciones no puede por menos de recomendar el fiel cumplimiento de las mismas á todos los señores Alcaldes, por ser los que están llamados en primer término á coadyuvar al patriótico propósito del Gobierno de S. M. en beneficio de la salud pública.

A este fin se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes girarán personalmente ó por medio de delegado especial y competente una visita extraordinaria antes del 15 de Febrero próximo á toda bodega donde se elaboren vinos, aguardientes y vinagres, almacén de ventas por mayor, tienda ó taberna donde se venda al por menor.

2.ª De los artículos que consideren adulterados ó sospechen sean nocivos á la salud, tomarán y sellarán tres botellas, según previene el artículo 3.º de la Real orden-circular de 30 de Enero de

1888, sometiendo el contenido de una de ellas á un análisis en el laboratorio municipal y en su defecto al estudio é informe del Subdelegado de Medicina y Farmacia ó Médico titular y un Farmacéutico.

3.ª Comprobada la adulteración con el atestado correspondiente darán inmediata cuenta al Juzgado municipal y conocimiento á este Gobierno de provincia por corresponder únicamente á los Tribunales la aplicación de las penas en este caso.

4.ª El 16 del expresado mes de Febrero, sin excusa ni pretexto, se participará á este Gobierno haber cumplido el servicio que se ordena por la presente, y todos los primeros de cada mes de los sucesivos darán igualmente cuenta los señores Alcaldes de los análisis practicados el mes anterior.

Y 5.ª Recomiendo la lectura de las Reales órdenes de 12 y 14 de Marzo de 1879 (Gaceta del 18 y Colección legislativa, tomo 3.º, página 499,) de 13 de Abril de 1880 (Gaceta de 9 de Mayo siguiente) de 16 de Agosto de 1885 (Gaceta de 4 de Septiembre) y del Real decreto de 7 de Enero de 1887 (Gaceta del 8,) en las cuales se citan varias fórmulas, métodos y específicos químicos para las pruebas y análisis, que conviene sean tenidas muy en cuenta por las autoridades locales y por los

funcionarios que tienen el ineludible deber de coadyuvar al fin que motiva esta circular,

Córdoba 28 de Enero de 1895.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

Número 346

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de carreteras

Incoado el expediente de expropiación que en el término de Hornachuelos motiva la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, mediante la relación nominal de los interesados remitida á este Gobierno por el Ingeniero Jefe de la provincia, se ha rectificado por la Alcaldía del expresado pueblo la relación antedicha, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la ley, he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y señalar el plazo de quince días, contados desde la fecha del citado BOLETIN, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de la finca comprendida en dicha relación.

Córdoba 26 de Enero de 1895.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

Relación que se cita anteriormente

Relación nominal de los interesados en la expropiación que en el término municipal de Hornachuelos ocasiona la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, con arreglo al proyecto aprobado y replanteo verificado y con sujeción á lo que establece el artículo 15 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Número de orden, 1.—Nombres de los propietarios, don Augusto

Echevarría.—Nombres de los colonos ó arrendatarios, don Victoriano Ortiz.—Vecindad de los propietarios, Madrid.—Sitio donde radica la finca, Ventillas y Cabrera.—Clase de cultivo, monte bajo, cereales y encinar.—Linderos: N. don Luis Gironza; S. don Antonio Hinojosa; E. don Juan Cabezas, y O. común de vecinos.

Córdoba 13 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero encargado, Antonio L. Bermúdez.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Quero.

Confrontada la anterior relación con el padrón de riqueza de esta villa, resulta que la dehesa de Ventillas y Cabrera es propiedad de los señores don José de Garnica y don Augusto Echevarría y aparece arrendada á varios vecinos de Azuaga, sin expresar sus nombres, siendo sus linderos: por Norte con dehesa Segoviana; Saliente Solanas de Villanuevas; Mediodía Dehesa de Albarrana, y Ponientetérmino de Azuaga, constando de seis mil setecientas fanegas de tierra.

Hornachuelos diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, M. García Durán.

## AYUNTAMIENTOS

### POSADAS

Núm. 339

Don Pedro Vargas Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que censurado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 156 de la vigente Ley orgánica municipal.

Posadas 24 de Enero de 1895.—Pedro Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

### RUTE

Núm. 347

Don Rafael Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón vecinal de este término, en cumplimiento de cuanto se preceptua en la Ley municipal vigente, queda de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Rute 20 de Enero de 1895.—Rafael Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

## VILLARALTO

Núm. 348

Lista de los electores que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores en este Municipio, la cual forma su Ayuntamiento de conformidad á lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero del año 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Elias Gómez Muñoz  
Manuel Gómez Orellana  
Antonio Valverde Peralvo  
Teodosio Peralvo Muñoz  
Felipe Gómez Valverde  
Felipe Sánchez Martín  
Antonio López Luna  
Manuel Gómez Muñoz  
Juan Sánchez Martín

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Miguel Sánchez Martín	72	50
Juan Gómez Martín	22	82
Juan Fernández Medina	56	40
Juan Fernández Gómez	59	08
Manuel Valverde Peralvo	50	
Alfonso Muñoz Fernández	30	
Manuel Gómez Sánchez	30	72
Manuel García Martín	39	54
Joaquín Sánchez Delgado	32	20
Juan Sepúlveda Ruiz	47	86
Joaquín Sánchez Sánchez	46	66
Bartolomé Peralvo Muñoz	71	91
Fausto Fernández Martín	29	70
Francisco Antonio González	77	01
Ramón Ruiz Medina	47	42
Joaquín Luna Sánchez	29	42
Miguel Peralvo Gómez	28	02
Manuel Moyano Sánchez	53	51
Quintín Muñoz Sánchez	5	35
Sancho Sánchez Sánchez	35	
León García Sánchez	21	36
Diego García Sánchez	10	98
Miguel P. Valverde Peralvo	12	82
Manuel Sánchez Luna	15	45
Félix Fernández Gómez	28	18
Florencio Fernández Martín	26	46
Antonio López Gómez	21	20
Francisco López González	67	50
Manuel Martín Ruz	29	32
Manuel Peralvo Muñoz	31	48
Aquilino Sánchez Muñoz	54	07
Valentín Fernández Peralvo	28	36
Bartolomé Fernández Gómez	31	10
Juan Muñoz Gómez	7	70
Vicente Arias Moraño	10	92
Benito Godoy Lorenzo	8	30
José Fernández Gómez	17	
Juan Sánchez Peralvo	14	07
Francisco Luna Gómez	21	95
Alfonso Gómez Luna	39	80

Villaralto 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Elias Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

## CAÑETE DE LAS TORRES

Número 351

Año de 1895

Lista electoral de compromisarios

para Senadores formada por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Rafael Cantarero Toro  
Diego Relaño Huertas  
Antonio Caracuel Moyano  
Antonio Huertas Lara  
Diego Esquinas Ruedas  
Antonio Mérida Parra  
Antonio José Manrique Moyano  
Rafael Torralbo Ruedas  
Francisco Solano Manrique Huertas  
José Moreno García

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
D. José Cantarero Castillo	2204	36
Simón Moyano Borrego	1612	78
Diego Torralbo Puentes	710	95
Antonio Ortega Luque	446	50
Antonio José Polo García	446	45
Antonio Tamajón Menjívar	362	59
Antonio Manrique Huertas	321	07
Antonio Huertas Hita	275	11
Gaspar Bejarano Ruedas	264	48
Ildefonso Zurita Flores	254	32
Antonio Ponce Zurita, mayor	237	58
Rafael Cantarero Castilla	237	54
Miguel Moyano Mérida	234	26
Antonio María de la Cova Noriega	233	66
Cristóbal Borrego Linares	225	03
Francisco Torralbo Ruedas	215	29
Diego López y López	211	96
Salvador Huertas Hita	211	48
Tomás del Campo Sudón	189	41
Juan Manuel Gutiérrez Ojeda	187	46
José Mérida Parra	155	06
Esteban Galán Castilla	154	89
Francisco Antonio Borrego Quero	148	91
Rafael Barbudo Pérez	137	27
Cristóbal Muñoz Contreiras	134	79
José Aparicio Barberán	128	09
Manuel García Huertas	127	97
Juan Antonio Borrego Hita	127	54
José Tomás Crespo Moreno	111	14
Mariano Moreno García	108	92
Juan Relaño Luque	106	11
Juan Gallardo Rey	101	67
Pedro Borrego Quero	97	64
Juan Blanco Rosales	96	63
Francisco Vargas Betetar	89	22
Diego Borrego Gallardo	87	91
Antonio Capilla Borrego	82	13
Ildefonso Torrealba Zurita	75	82
Martín Borrego Herrera	63	26
Miguel Molina Linares	54	90

Cañete de las Torres primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Rafael Cantarero Toro.—El Secretario, José María Toro.

## RUTE

Número 352

Don Rafael Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta expresada villa á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1895 á 96, se concede el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los propietarios, vecinos y hacendados forasteros cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten la reclamación correspondiente en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que surta sus efectos en aquel; en la inteligencia de que transcurrido citado plazo, no se admitirá ninguna declaración y les parará el perjuicio consiguiente.

Rute veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafael Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

## CORDOBA

Núm. 311

Nota de los gastos causados con motivo de las obras de reparación practicadas en las llaves de paso de la cañería de agua de la Puerta de Osario, Gran Capitán, Puerta de Hierro, y adquisición de mangas de lona para los riegos, realizadas en Octubre próximo pasado.

	Pts.	Cts.
Jornales		
Por los del oficial y peones invertidos en dichas obras.	24	75
Materiales		
A las señoras Marquez y Urbano, por estaño y espíritu de vino que han suministrado	11	
A don Rafael Blanco de Tapia, por el material de cañerías que ha facilitado	13	50
A don Eusebio Sanchez, diez y seis metros y medio de manga de lona y dos libras de alambre	34	50
A los señores hijos de Manuel Navarro, por cuerda suministrada	5	
Por un sello del timbre móvil para la cuenta	0	10
Total	88	85

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente se publica para conocimiento del vecindario.

Córdoba 23 de Enero de 1895.—Jaime Aparicio.

# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA <sup>(1)</sup>

NÚMERO 375

## SEGUNDO TRIMESTRE DE 1894 Á 95

RELACION de las fincas embargadas y administradas por el Estado á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878

Número de orden	Nombres de los compradores	Domicilio	Fincas embargadas	Procedencia	Número del inventario	Términos en que radican	Plazos dados	Fechas del vencimiento	Importe Ptas. Cts.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca	"Bein", en que se avisó al comprador	Observaciones
111	Antonio Gómez Cano	Córdoba	Un censo	Clero	9157	Córdoba	8 y 9	6 Septiembre	350	31 Octubre	18 Octubre	Pagó
	El mismo	"	Otro	"	9152	"	9	6	55	"	"	Pagó
	El mismo	"	Otro	"	9161	"	8 y 9	6	165	"	"	Pagó
	El mismo	"	Otro	"	9156	"	9	6	110	"	"	Pagó
	El mismo	"	Otro	"	9176	"	9	6	165	"	"	Pagó
	El mismo	"	Otro	"	49 132	"	9	6	177 10	"	"	Pagó
113	Ramón Gómez Preso	Rambía	Una suerte de olivar	"	2062	"	17 al 20	2	521	"	"	Pagó
	Francisco María Ramos	Fernan Nuñez	Otra	"	857	Montemayor	20	25	14 15	"	"	Pagó
	El mismo	"	Otra	"	82	"	30	25	10 25	"	"	Pagó
	El mismo	"	Otra	"	860	"	20	25	3 55	"	"	Pagó
	El mismo	"	Otra	"	862	"	20	25	25 80	"	"	Pagó
	Luis Ortiz Bravo	Luque	Una casa	"	719	"	17 al 20	12	700	"	"	Pagó
	Manuel del Valle	Lucena	Una suerte de tierra	"	1014	Luque	15 al 20	2	480	"	"	Pagó
	Manuel Cabrera Valle	"	Otra	"	517	Lucena	7 al 17	2	583 55	"	"	Pagó
	Francisco P. Aranda	"	Una haza idem	"	1075	"	19 y 20	3	95 50	"	"	Pagó
	Juan José Giménez	"	Un pedazo idem	"	187	"	9 al 20	7	1800	"	"	Pagó
114	Manuel Burgos García	"	Una suerte idem	"	2532	"	20	12	100	"	"	Pagó
	Juan Bujalance	"	Una suerte de olivar	"	1443	"	10	19	265	"	"	Pagó
	Luis Rivas	"	Otra	"	1459	"	5, 8 y 9	19	465	"	"	Pagó
	Juan Bujalance Mañoz	"	Otra	"	1443	"	7	19	155	"	"	Pagó
	Antonio Ortiz Repiso	"	Otra de tierra	"	640	"	2 al 10	22	3159 90	"	"	Pagó
	Gabriel Fernández Calvo	"	Una casa	"	753	"	6 al 10	24	125 50	"	"	Pagó
	Francisco Fernández García	"	Una suerte de tierra	"	1015	"	14 al 20	25	473 34	"	"	Pagó
	El mismo	"	Otra	"	1001	"	14 al 20	25	481 25	"	"	Pagó
	Juan Bautista Cabrera	"	Otra de viña	"	1112	"	18 al 20	25	45	"	"	Pagó
	El mismo	"	Otra de olivar	"	1104	"	18 al 20	25	93 75	"	"	Pagó
	Rafael Soto Ortiz	"	Otra de tierra	"	1011	"	14 al 20	25	553 91	"	"	Pagó
	El mismo	"	Otra	"	1012	"	14 al 20	25	560	"	"	Pagó
	Julián Giménez González	"	Otra	"	1153	"	6, 7, 9 y 20	25	100	"	"	Pagó
	Francisco Tallón Luna	Zuheros	Un pedazo idem	"	4602	"	2 al 9	2	886 40	"	"	Pagó
116	Carolina Torres Pérez	Cabra	Una casa	Propios	559	"	3 al 10	4	2138 40	"	"	Pagó
	Juan José Luna	Nueva Carteya	Un molino harinero	Benef. <sup>a</sup>	706	"	8 y 9	5	820	"	"	Pagó
	Miguel Tortosa	Córdoba	Una casa	Clero	738	Lucena	9 y 10	25	260 20	"	"	Pagó
	Bartolomé M. Rodríguez	"	Una suerte tierra	"	4060	"	14 al 17	27	45 40	"	"	Pagó
117	El mismo	"	Otra	Benef. <sup>a</sup>	810	"	5 al 10	27	183	"	"	Pagó
	Bartolomé R. Moyano	"	Un pedazo de terreno	Propios	4774	"	7 Villas Pedroches	2	54 40	"	"	Pagó
	Juan Fernández García	Pozoblanco	Una haza de tierra	Clero	2363	"	Pozoblanco	14 al 17	100	"	"	Pagó
	Bonifacio Cantero	Dos Torres	Un pedazo terreno	Estado	4766	"	7 Villas Pedroches	5	64 80	"	"	Pagó
	Francisco González	Pozoblanco	Una haza tierra	Propios	1547	"	Pozoblanco	7 al 18	5600	"	"	Pagó
	Pedro Cabeza Moreno	"	Un pedazo idem	Clero	4795	"	7 Villas Pedroches	2	244 80	"	"	Pagó
	Bonifacio Cantero	"	Otro	Propios	4759	"	5	26	129 70	"	"	Pagó
	Juan Fernández García	Dos Torres	Una casa	Clero	835	"	2	28	236 25	"	"	Pagó
	Marth Cabello	"	Una haza tierra	Propios	745	"	5	29	175	"	"	Pagó
	Manuel Valseca	Montoro	Una viña y casa	Benef. <sup>a</sup>	453	"	3 al 10	20	600	"	"	Pagó
120	Juan Diaz Romero	Montilla	Tercera parte casa	Estado	172	Montilla	17	4	31 50	"	"	Pagó

(1) Véase el "Boletín" de ayer.

(Se concluirá)

**SANTAELLA**

Núm. 368

Año de 1895

Lista nominal de los individuos que actualmente componen el Ayuntamiento de esta villa, que en unión del cuádruplo número de primeros contribuyentes, tienen derecho en el corriente año á la elección de Compromisarios para la de Senadores, de conformidad á lo preceptuado por la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Palma Luque

- Juan Llamas Salamanca
- Miguel Ruler Martínez
- José María Marmol Cuenca
- Joaquín Costa Rot
- Antonio Pintor Aranda
- Juan Sevillano Luque
- Juan Manuel Llamas Palma
- Juan Araque Saetero
- Juan López Segovia

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen

	Pts.	Cts.
D. Francisco Peñuelas y Rodríguez	833	75
Manuel Mata García	308	50
Antonio Sevillano Colmenero	262	90
José Ruiz Torres	259	17
Rafael de la Rosa Ramírez	212	05
Juan del Moral Quiñones	190	26
José Castilla Remache	180	24
Alfonso Castillo Mata	178	10
Antonio Gómez Orozco	160	10
José Carmona Morilla	145	50
José López González	136	78
Francisco Salamanca Soto	132	
Francisco Tripiana Rodríguez	122	46
Manuel Estevez Pizarro	103	45
Antonio Castilla Herrera	102	75
Ramón Oid Guillen	100	01
José María Rodríguez Jiménez	92	45
Francisco Ponce Almagro	81	31
Juan Segovia Palma	78	40
Antonio Carmona Salamanca	73	64
Juan del Moral Luque	72	21
Andrés Rodríguez Jiménez	71	54
Fernando Rivilla y Soto	68	43
Rafael Luna Reyes	68	13
Juan Pérez Adamuz	66	
Rafael Pacheco Merino	60	58
Fidel Rodríguez Jiménez	60	45
Antonio Morales Colmenero	56	98
Saturnino Gómez, Presbítero	55	54
Valerio Rodríguez Salamanca	52	
Francisco Moyano Alcántara	49	71
Juan Roa Cardoso	49	51
Manuel Luna Quero	49	50
Francisco Ruiz Alcaide	47	20
Juan Palma Segovia	44	97
Juan Herrera Ramírez	43	76
Mauricio González	38	
Juan Manuel Aguayo	31	63
Pedro Pérez Crespín	30	21
Juan Nicolás Llamas Rodríguez	26	28

Santaella primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Antonio Palma.—El Secretario, Fernando Rivilla.

**VILLA FRANCA**

Núm. 350

Año de 1895

Lista de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores Contribuyentes, por orden de cuotas, formada según el artículo 25 de la Ley electoral del Senado.

Señores Concejales

- D. Francisco Molina Jurado
- José de la Torre y Olivares
- José Román López
- Antonio Rivera Aljarilla
- José García Barrios
- Antonio Larrad Mateo
- José Alcaide Misas
- Andrés Ayllón Cubero
- Ricardo Herrera Zamorano
- Antonio Viana Iglesias
- Una vacante por defunción.

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Antonio Molina Madueño	1480	29
Antonio Palomares Sánchez	1226	74
Sebastián de Castro y Ayllón	588	14
Rafael García del Prado Zamorano	573	83
Juan Felipe Pérez Díaz	547	63
Gerónimo Ruiberriz de Torres	423	
Pedro Castro Torres	384	73
Andrés Ayllón Castro	324	66
Antonio Melero Cubero	297	01
Alfonso Pérez León	279	96
Andrés Herrera Alvarez	276	79
Antonio Luque Cordobés	259	96
José Molina Pérez	219	11
Francisco Rivera Adamuz	218	11
Nicolás Zamorano López	215	75
José Molina Mora	209	34
Miguel Pastor León	198	53
Antonio Pérez Pastor	182	63
Rafael García Prado Prieto	171	58
Antonio Romero Espadas	168	05
Sebastián Melero Camacho	168	05
Juan Rivera Adamuz	167	68
Miguel Calvento Camacho	165	94
Francisco Redondo Campos	165	80
Cárlos López Yuste	156	16
Alfonso Molina Pérez	154	15
Rafael Blanco Guijo	140	67
Alfonso Obrero Pérez	138	35
Antonio Pérez Díaz	135	91
Antonio Alcaide Aragón	132	88
Alfonso Gallardo León	131	04
Pedro Ortiz Pérez	130	62
Francisco Campos Torres	125	37
Francisco Zamorano Cárdenas	125	35
Francisco Aragón Campos (menor)	125	33
Francisco Hidalgo Ramírez	121	19
Pedro Gómez Flores	119	62
Juan Pérez Campos	118	02

- D. Francisco Castro González 115 37
- Miguel Ortiz Ponce 112 74
- Francisco Fernández Herrera 111 32
- Alfonso Ramirez López 105 75
- Francisco Solano Latorra 104 05
- Antonio Rizo Velasco 102 08

Villafranca 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Molina.—El Secretario, Rafael Jurado.

La lista que antecede se declara ultimada y definitiva mediante á no haberse presentado reclamación alguna sobre la misma, según la certificación que se acompaña.

Villafranca veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Francisco Molina.

**JUZGADOS**

**C O R D O B A**

Núm. 312

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, á Antonio Ortiz Vega, vecino de Trigueros (Huelva), para que comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de la causa que contra el mismo y otro se instruye por robo de caballerías, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernandez Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Número 322

Hago saber: que don Francisco Pardo de la Casta ha cesado voluntariamente en el cargo de Procurador de este Colegio que venia desempeñando, y se anuncia en cumplimiento de lo que previene el artículo 884 de la Ley del Poder judicial, para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernandez Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

**Agencia ejecutiva de Córdoba**

Núm. 321

*Contribución Territorial. — Año económico de 1893-94.*

D. Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución Territorial, ha recaído con fecha 20 de Diciembre último la siguiente

«Providencia Resultando por la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de este partido en el mandamiento de embargo, que el dominio de las fincas que aparecen amilladas á don Joaquin Muñoz de Baena se halla inscripto en favor de don Ramón y doña Soledad Muñoz de Baena y Gutiérrez Ravé, sus herederos, en el libro 71 de Córdoba, folios 45 y 46, inscripciones 3.ª y 4.ª; con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 45 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y artículo 218 de la Ley Hipotecaria, expídase nuevo mandamiento á nombre de los referidos herederos anteriormente citados para los efectos de la anotación preventiva: Requiráse de pago á estos interesados y hágaseles saber que si en el término de cinco días no lo verifican por el importe total y cinco por ciento de apremio, se procederá á notificarles de segundo y tercer grado, hasta conseguir la total solvencia de los débitos que se reclama.»

na se halla inscripto en favor de don Ramón y doña Soledad Muñoz de Baena y Gutiérrez Ravé, sus herederos, en el libro 71 de Córdoba, folios 45 y 46, inscripciones 3.ª y 4.ª; con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 45 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y artículo 218 de la Ley Hipotecaria, expídase nuevo mandamiento á nombre de los referidos herederos anteriormente citados para los efectos de la anotación preventiva: Requiráse de pago á estos interesados y hágaseles saber que si en el término de cinco días no lo verifican por el importe total y cinco por ciento de apremio, se procederá á notificarles de segundo y tercer grado, hasta conseguir la total solvencia de los débitos que se reclama.»

E ignorando esta Agencia el actual domicilio de los referidos don Ramón y doña Soledad Muñoz de Baena y Gutiérrez Ravé, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndole que las notificaciones sucesivas se harán en igual forma, mientras no se averigüen por esta oficina sus actuales residencias.

Córdoba á 26 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferry.

**Sección de anuncios**

**Quintas**

Las filiaciones; citaciones para la rectificación del alistamiento; para la clasificación y declaración de soldados y para la conducción de mozos á la capital; las certificaciones de talla y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

**APÉNDICE**

al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria y los estados que se unen á este formulario, se venden en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.